



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Radicación	68081-31-05-001-2019-00495-00
Demandante	ECOPETROL S.A.
Demandado	ESTELLA GUEVARA CARRILLO

El apoderado de la parte actora allegó la liquidación del crédito, de la cual se corrió traslado el pasado 18 de marzo de 2021, sin que la parte demandada se hubiere pronunciado.

Señala el artículo 446 del C. G. del Proceso, que ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución, de la liquidación presentada se dará traslado a la parte contraria por el término de tres días, para que si es del caso, presentó objeciones relativas al estado de cuenta, debiendo adjuntar una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales.

Agrega la norma que vencido el traslado el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable, cuando se resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta.

Pues bien, revisada la liquidación adjunta se constata que se acompasa con la orden impartida en el mandamiento de pago y la liquidación del crédito, por lo que se aprobará, en la suma de \$414.058, sin que se hubieren decretado el pago de intereses sobre dicho monto.

En consecuencia de lo anterior, se aprobará la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

Basta agregar que no hay lugar a aprobar las costas procesales, dado que ya fueron aprobadas en providencia del 4 de septiembre de 2020.

Proceso Ejecutivo
Radicación 68081-31-05-001-2019-00495-00
Demandante ECOPETROL S.A.
Demandado ESTELLA GUEVARA CARRILLO

Finalmente por conducto de la Secretaria del Despacho dese respuesta al oficio CBVR RE 20 017840 de fecha 25 de junio de 2021 proveniente de BANCO DE OCCIDENTE, con el fin de recibir respuesta a la medida cautelar decretada dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

RESUELVE

PRIMERO.- APROBAR LA LIQUIDACION del crédito allegada por el apoderado de la parte actora. En consecuencia se tendrá como valor total de crédito, la suma de CUATROCIENTOS CATORCE MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$414.058)

SEGUNDO.- No hay lugar aprobar las costas, como quiera que fueron aprobadas en auto del 4 de septiembre de 2020.

TERCERO.- Por conducto de la Secretaria del Despacho dese respuesta al oficio CBVR RE 20 017840 de fecha 25 de junio de 2021 proveniente de BANCO DE OCCIDENTE, con el fin de recibir respuesta a la medida cautelar decretada dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH HERNÁNDEZ JAIMES

JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 042 de fecha 23 de agosto de 2021**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>